MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

ACUERDO No. 36
(30 de octubre de 2019)

"Por el cual se autoriza la creación del Programa Académico de Maestría en Gestión y Evaluación de Proyectos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La constitución política de Colombia promulgada en 1991 consagra en los artículos 27, 67 y 69, respectivamente, las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra; el derecho a la educación entendido como un servicio público con función social a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, así como también la autonomía universitaria. Del mismo modo, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 al desarrollar la mencionada autonomía, la reconoce como el derecho que tienen las universidades para, entre otras, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, elegir sus propias directivas y darse su normatividad interna.

La ley 60 de 1982, por la cual se trasformó la Seccional Florencia de la Universidad Surcolombiana en Universidad de la Amazonia, la define como una Institución de Educación Superior, creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional; señala los órganos de dirección dentro de los cuales aparecen en su orden: Consejo Superior Universitario, Rector y Consejo Académico, a la vez que autoriza para que mediante el Estatuto Orgánico, se reglamenten los demás procesos académicos y administrativos inherentes al funcionamiento de la misma Universidad.

El Acuerdo No. 62 de Noviembre 29 de 2002 del Consejo Superior Universitario, mediante el cual se adoptó el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, en su artículo 25 establece que es función del Consejo Superior Universitario, *"(...) Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la Institución y en particular las relacionadas con los aspectos académicos (...)"* y conforme a ello, "(...) crear, suspender o suprimir programas académicos conducentes a título, conforme a las disposiciones vigentes, previo concepto del Consejo Académico".

La Ley 1188 de 2008 y el Decreto No. 1075 de 2015, que regulan y reglamentan la obtención y renovación de registro calificado de programas académicos así como el aseguramiento de la calidad en los mismos, cuya intención se centra en ajustar las exigencias para el cumplimiento de las condiciones de calidad, entendida esta como un conjunto de atributos articulados que deben ser apropiados y adaptados por las instituciones en concordancia con su naturaleza, principios misionales y contexto, que son los derroteros con base en los cuales la institución debe dar cuenta de su cumplimiento con

ocasión al desarrollo del proceso de verificación de condiciones iniciales para la obtención del registro calificado de los programas académicos.

El documento maestro de la Maestría en Gestión y Evaluación de Proyectos cuenta con aval de la División Financiera, Oficina Asesora de Planeación, Consejo de Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas, Comité Central de Currículo y Evaluación. De igual forma, éstas han recomendado al Consejo Académico y al Consejo Superior su aprobación.

El Consejo Académico en sesión ordinaria realizada el día 23 de abril de 2019, analizó el documento maestro y otorgó aval a la creación del Programa Académico, Maestría en Gestión y Evaluación de Proyectos.

El Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria realizada el treinta (30) de octubre de 2019, analizó el documento maestro y aprobó la creación del Programa Académico, Maestría en Gestión y Evaluación de Proyectos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Autorizar la CREACIÓN del Programa Académico Maestría en Gestión y Evaluación de Proyectos, con una duración de cuatro (04) semestres y un total de 55 créditos académicos, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DATOS GENERALES DEL PROGRAMA: Establecer como datos generales del programa de posgrado cuya creación se autoriza, los siguientes:

INSTITUCIÓN QUE LA OFERTA:	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA:	MAESTRÍA EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS
TÍTULO QUE OTORGA:	MAGÍSTER EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS
NIVEL DE FORMACIÓN:	MAESTRÍA
MODALIDAD:	PRESENCIAL
CLASE DE PROGRAMA:	DE PROFUNDIZACIÓN
ADSCRITO A:	FACULTAS DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
NORMA INTERNA DE CREACIÓN:	ACUERDO 36 DE 2019 – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SEDE PRINCIPAL:	FLORENCIA – CAQUETÁ – COLOMBIA
ÁREA DE CONOCIMIENTO:	ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, ECONÓMICA, Y CUANTITATIVA
DURACIÓN DEL PROGRAMA:	CUATRO (04) SEMESTRES

PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN:	POR COHORTE
NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS:	55
VALOR DE LA MATRÍCULA FINANCIERA:	7 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE ESTUDIANTES MATRICULADOS POR GRUPO:	17 / 30

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITUD DE REGISTRO. La Universidad de la Amazonía ofrecerá el precitado Programa Académico una vez que el Ministerio de Educación Nacional, le conceda el Registro Calificado.

Facultar al Rector de la Universidad de la Amazonía para que envié al Ministerio Educación Nacional toda la documentación pertinente y necesaria para solicitar el registro de dicho Programa Académico y la asignación del código SNIES (Sistema Nacional de información de la educación superior).

ARTÍCULO CUARTO: INICIACIÓN. Facultar al Rector de la Universidad de la Amazonía para que disponga las acciones necesarias, de orden académico, administrativo y financiero que garanticen la iniciación del mencionado Programa Académico.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios de la Maestría en Gestión y Evaluación de Proyectos son los siguientes: Matrícula por semestre: Equivalente a siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.)

PARÁGRAFO: Los demás derechos pecuniarios se regirán por la normatividad interna vigente.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, en el Salón Caquetá del Hotel Caquetá Real, a los treinta (30) días del mes de octubre del dos mil diecinueve (2019).

ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente

DANIEL CAMILO VALENCIA HERNÁNDEZ
Secretario General